

INFORME SECRETARIAL. Hoy 28 de febrero de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que COLFONDOS S.A contestó dentro del término el libelo gestor. Sírvase proveer.


DAWSON FELIPE LORA JURADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARY VARGAS BARRAGAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2024-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLFONDOS S.A reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. explicó que resulta necesario integrar el contradictorio con la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, argumentando para ello, que dicha compañía es la encargada de cubrir los seguros previsionales del demandante, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará su vinculación toda vez que pueden tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.** a la firma MYA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.623.280-4, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: VINCULAR al presente trámite en condición de litisconsorte necesario a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban

entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

QUINTO: Se advierte que la notificación personal, se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes cuando el iniciador recepción acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de **diez (10)** días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

EXPEDIENTE	ESTADO
	

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d0a0a44e53f815258364b9f132449ad941275b9da73f63c072fe2ca446b991**
Documento generado en 28/02/2025 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>